



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1997/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1997/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía La Magdalena Contreras.

Fecha de Resolución

26/06/2024



Palabras clave

Campamentos, personas migrantes, exhaustividad.



Solicitud

Información relacionada con campamentos y concentraciones de personas migrantes de 2023 y 2024.



Respuesta

El sujeto obligado señaló que no es competente y orientó al Instituto Nacional de Geografía y Estadística.



Inconformidad con la respuesta

Incompetencia manifestada



Estudio del caso

En vía de alegatos el sujeto obligado turnó a las unidades administrativas competentes, entre ellas la Dirección de Participación Ciudadana, no obstante, los anexos se encuentran incompletos, del estudio se advierte que esta unidad cuenta con atribuciones para atender las demandas, solicitudes de apoyo y difundir el dialogo, lo que se puede relacionar con la atención en caso de existir quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes. Asimismo, se advierte que, la competencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y la Secretaría de Relaciones Exteriores. Por consiguiente, se tiene el agravio de la persona recurrente como fundado.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

- Notificar a la persona recurrente le oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/SRCyPP/0117/2024, por los medios señalados para tales efectos, además, de pronunciarse respecto al numeral 4.
- Remitir y orientar en su caso a los sujetos obligados competentes de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1997/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074724000652**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
TERCERO. Agravios y pruebas.....	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	13
RESUELVE	31

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092074724000652, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024 Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024 Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024 número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024 ¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias,

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 ¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 ¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024 Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintinueve de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona recurrente el oficio número LMC/DGMSPYAC/SUT/501/2024, suscrito por la persona titular de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, que se agrega a continuación:

“De conformidad con el artículo 200, párrafo primero: de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia total o parcial del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante.

Después del análisis a su solicitud, con la finalidad de garantizar su derecho humano de acceso a la información puede solicitar dicha información al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.

Derivado de lo anterior, me permito proporcionarle los datos de la Unidad de Transparencia del Ente que podrán atender su solicitud de información:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y GEOGRAFÍA	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: CP. Marcos Berenice González Tejada
	Teléfonos: 4499105300 Ext.4906 4011
	Domicilio: Avenida Héroes de Nacozari Sur 2301 Aguas Calientes Aguas Calientes
	Correo electrónico: unidad.transparencia@inegi.org.mx

[...]"(Sic)

1.3 Recurso de revisión. El treinta de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

“No es exhaustivo en su respuesta y evidentemente es competente para pronunciarse por algunos de los cuestionamientos de la solicitud y evidentemente tiene que pronunciarse por la información, ya que no se está pidiendo solo datos estadísticos, si no las acciones que emprende esa alcaldía en el marco de sus atribuciones para atender a la población migrante.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dos de mayo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1997/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El dos de mayo este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El trece de mayo, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/526/2024, suscrito por la persona titular de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

2.4 Cierre de instrucción. El trece de junio no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dos de mayo por los medios señalados para tales efectos.

INFOCDMX/RR.IP.1997/2024

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la **ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1997/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO

FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente que el sujeto obligado de acuerdo a sus facultades debe conocer donde hay concentraciones de migrantes, así como respecto de las quejas ciudadanas, lo que actualiza las causales de procedencia establecidas en las fracciones III y X del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- La falta de trámite a una solicitud;

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El sujeto obligado formuló alegatos mediante el oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/526/2024, que se transcribe para una pronta referencia:

[...]

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante los siguientes oficios se remitió copia simple del auto admisorio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro a las Direcciones que podrían contar con la información solicitada.

[...]

TERCERO. - Se informa que mediante los siguiente diversos las áreas administrativas de este Sujeto Obligado manifiestan lo propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1997/2024, los cuales se ofrecen como medios de prueba.

- *LMC/DGJyG/DEG/DPC/00236/2024 de fecha 08 de mayo de 2024, firmado por la Directora de Participación Ciudadana*
- *LMC/DGDFFE/367/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, firmado por el Director General de Desarrollo y Fomento Económico.*
- *LMC/DGDS/0459/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, firmado por la Directora General de Desarrollo Social.*
- *LMC/DGJyG/DEAJ/570/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.” (sic)*

Además, el sujeto obligado remitió en un archivo formato PDF, los oficios de respuesta antes referidos que se transcriben para una pronta referencia:

INFOCDMX/RR.IP.1997/2024

- Oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/00236/2024, de fecha ocho de mayo, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana:

“Me permito hacer de su conocimiento, se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo que obra en esta Dirección; así como de las áreas adscritas a esta misma, sin encontrar ningún antecedente al respecto.” (sic)

Asimismo, se adjunta el oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/SRCyPP/0117/2024, suscrito por el subdirector de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, que se agrega para a continuación:



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES COMUNITARIAS Y PROGRAMAS PARTICIPATIVOS
No. De Oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/SRCyPP/0117/2024

2.- LMC/DGJyG/DEG/DPC/SRCyPP/110/2024, dirigido al C. Daniel Bernal de la Cruz, Jefe de la Unidad Departamental de Relaciones Comunitarias y Pueblos Originarios, dando como respuesta mediante Oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/SRCyPP/JRCyPO/052/2024:

“...Hago de su conocimiento que a pesar de que la información solicitada no es competencia del área a mi cargo, se realizó una búsqueda exhaustiva, sin encontrar ningún dato al respecto...”

3.- LMC/DGJyG/DEG/DPC/SRCyPP/109/2024, dirigido al C. Luis Ángel Matías Olvera, Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento al Presupuesto Participativo, sin que hasta el momento haya dado respuesta.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CIPRIANO NIÑO DE LEÓN
SUBDIRECTOR DE RELACIONES COMUNITARIAS Y
PROGRAMAS PARTICIPATIVOS

C.c.p Mtro. Alejandro Cruz Marqués. - Director Ejecutivo de Gobierno
C.c.p Archivo

- Oficio número LMC/DGDFE/367/2024, de fecha seis de mayo, suscrito por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico:

“Al respecto me permito reiterarle que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección General y no se cuenta con la información solicitada.” (sic)

- Oficio número LMC/DGDS/0459/2024, de fecha seis de mayo, suscrito por la directora general de Desarrollo Social:

“[...] en relación con la solicitud de información pública con número de folio 092074724000652 ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual solicita la siguiente información:

Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024

Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024

Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año

Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024

Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024

¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

Al respecto le informo que esta Dirección General no es competente, conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo.

¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

Al respecto le informo que esta Dirección General no cuenta con políticas públicas, apoyo: económicos, registros y programas para personas migrantes.

Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024

Al respecto le informo que esta Dirección General no cuenta con ninguna Unidad Administrativa encargada o facultada para atender a la población migrante.

- Oficio número LMC/DGJyG/DEAJ/570/2024, de fecha seis de mayo, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

“Al respecto le informo que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Y las áreas adscritas a esta, no se cuenta con la información que refiera de manera a positiva a lo solicitado por el ciudadano.” (sic)

III. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado atendió debidamente la solicitud.

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven

información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias

o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es imprescindible citar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. Obra pública y desarrollo urbano;*
- III. Servicios públicos;*
- IV. Movilidad;*
- V. Vía pública;*
- VI. Espacio público;*
- VII. Seguridad ciudadana;*
- VIII. Desarrollo económico y social;*
- IX. Educación, cultura y deporte;*
- X. Protección al medio ambiente;*

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social:

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVI. Las demás que señalen las leyes.

[...]

Artículo 71. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;

II. Asuntos Jurídicos;

III. Administración;

IV. Obras y Desarrollo Urbano;

V. Servicios Urbanos;

VI. Planeación del Desarrollo;

VII. **Desarrollo Social.**

VIII. **Desarrollo y Fomento Económico;**

IX. Protección Civil;

X. **Participación Ciudadana;**

XI. Sustentabilidad;

XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XIII. De Igualdad Sustantiva;

XIV. Juventud; y

XV. Educación Física y Deporte.

[...]” (Sic)

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía La Magdalena Contreras** detenta la calidad de sujeto obligado por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió conocer la información relacionada con campamentos o concentraciones de personas migrantes, de los años 2023 y 2024, específicamente la siguiente información:

1. Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación
2. Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos.
3. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento
4. Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año
5. Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes
6. Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención
7. ¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes?
8. ¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes?
9. ¿Sus políticas públicas, apoyos económicos
10. s, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes?
11. Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención.

El Sujeto Obligado determinó la incompetencia por lo que señaló que podía solicitar la información al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, proporcionado los datos de la unidad de transparencia. En consecuencia, la persona recurrente se inconformó esencialmente por la incompetencia y la falta de trámite a una solicitud.

En vía de alegatos, el sujeto obligado turnó a distintas unidades administrativas que podrían contar con la información entre las que se encuentran la Dirección de Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ambas adscritas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, las cuales informaron esencialmente no contar con la información de interés de la persona recurrente.

Así, este *Instituto* advierte que no se atiende de manera puntual la solicitud de información, en relación con el agravio de la persona recurrente por las razones siguientes:

Primero, este *Órgano garante* advierte que la solicitud de información no se atiende de manera puntual, con relación al agravio de la persona recurrente al no cumplir con los requisitos establecidos en el Criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, para que una respuesta complementaria pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este *Órgano Garante* para que obre en el expediente del recurso, y

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁵

Es pertinente señalar que, no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente no se atendió la solicitud, al señalar la incompetencia, también lo es que el sujeto obligado en vía de alegatos turnó a las unidades administrativas competentes, no obstante, la respuesta de una de estas no se encuentra completa, incumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Es necesario precisar que, es el oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/SRCyPP/0117/2024, anexo del oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/00236/2024, suscrito por la directora de Participación Ciudadana, el que no se agregó de manera íntegra esto como se puede constatar en el Considerando Tercero, de los Agravios y Pruebas.

Ahora, de acuerdo con el Manual Administrativo con registro MA-34/011122-MACO-1265B8D, Capítulo IV⁶, la Dirección de Participación Ciudadana dentro de su estructura tiene entre sus distintos puestos con las atribuciones siguientes:

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

PUESTO: Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos

- Implementar acciones que permitan la participación ciudadana que incluya a los pueblos originarios, comunidades, unidades territoriales y barrios, través de mecanismos democráticos, para mantener vínculos directos de comunicación y decisión con la sociedad que permitan un mejor ejercicio de gobierno.
- Promover la participación de la ciudadanía, en los programas de desarrollo de la demarcación, presupuesto participativo, así mismo la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental.
- Definir acciones para el fomento de la participación ciudadana de las unidades territoriales, barrios, comunidades y pueblos originarios, a fin de dar respuesta a la agenda de los habitantes de la demarcación, a través de la convivencia vecinal, con el fin de vincular las unidades administrativas hacia los ciudadanos, colaborando en festividades, eventos de los diversos sectores sociales, que se lleven a cabo respetando sus usos costumbres.
- Coordinar acciones de capacitación, para los órganos de representación ciudadana que permita mejorar la relación de las autoridades de la demarcación con los diversos Responsable de la Actividades políticos y sociales, para la mejor toma de decisiones.
- Programar los recorridos de la persona titular de la Alcaldía y Direcciones Generales a diferentes puntos de la demarcación, para identificar las diversas problemáticas sociales.
- Coordinar mesas de trabajo con las unidades administrativas de la alcaldía para atender y buscar alternativas de solución a las demandas de la ciudadanía, comunidades, pueblos originarios y organizaciones vecinales.
- Coordinar acciones institucionales con los concejales de la alcaldía que tengan como propósito general proyectos incluyentes de desarrollo en la demarcación.
- Promover la participación ciudadana en la implementación y seguimiento al Presupuesto Participativo, con el fin de contar con una distribución limpia y transparente.

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA CALDIA GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO LA MAGDALENA CONTRERAS DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Gabinete de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Cadastral, de Determinación
y Procedimientos Organizacionales

- Programar reuniones vecinales que permitan dialogar respecto al Presupuesto Participativo, con el fin de contar con un proyecto ganador de este modo beneficiar a los vecinos de la demarcación.
- Proporcionar la participación ciudadana mediante la canalización en las áreas que competen respecto a las solicitudes de servicios y apoyos, para que sean atendidas de forma incluyente, con la finalidad de reconstruir el tejido social.
- Otorgar servicios funerarios básicos a la comunidad, con la finalidad de apoyar a las familias de escasos recursos.

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://mcontreras.gob.mx/wp-content/uploads/2022/11/Manual-administrativo-AlcaldiaLaMagdalenaContreras_capitulo_IV_ALMC_08-11-2022_05_pdf.pdf

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Enlace Participativo

- Difundir el dialogo entre vecinos realizando acciones de concertación, para que las diferencias surgidas se solucionen.
- Apoyar el desarrollo cultural de las comunidades mediante la realización de talleres, conferencias encuentros, ciclos de cine, actividades artísticas, culturales, formativas, científicas, recreativas y otras manifestaciones comunitarias, en los recintos de la demarcación, con la finalidad de rescatar los usos y costumbres, así como las tradiciones de los cuatro pueblos originarios y dos barrios.
- Realizar diagnósticos que permitan identificar las necesidades sociales de los habitantes de la Alcaldía y las posibilidades de vincular a grupos vecinales en las actividades de rescate de espacios públicos que permitan una mejor convivencia vecinal.
- Implementar el desarrollo local y la democracia participativa en los Barrios y Pueblo Originarios en el ámbito de las consultas y la Participación Ciudadana.
- Gestionar la relación con las comunidades de los pueblos originarios a fin de realizar acciones para recuperar y conservar sus manifestaciones culturales intangibles, las cuales son elementos de identidad de la Alcaldía y de la Ciudad de México.

De ahí la relevancia de entregar a la persona recurrente de manera íntegra el oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/SRCyPP/0117/2024, debido a que la Dirección de Participación Ciudadana cuenta con atribuciones para atender las demandas, solicitudes de apoyo y difundir el dialogo, lo que se puede relacionar con la atención en caso de existir quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes.

Segundo, la orientación al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no se realizó de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia que establece:

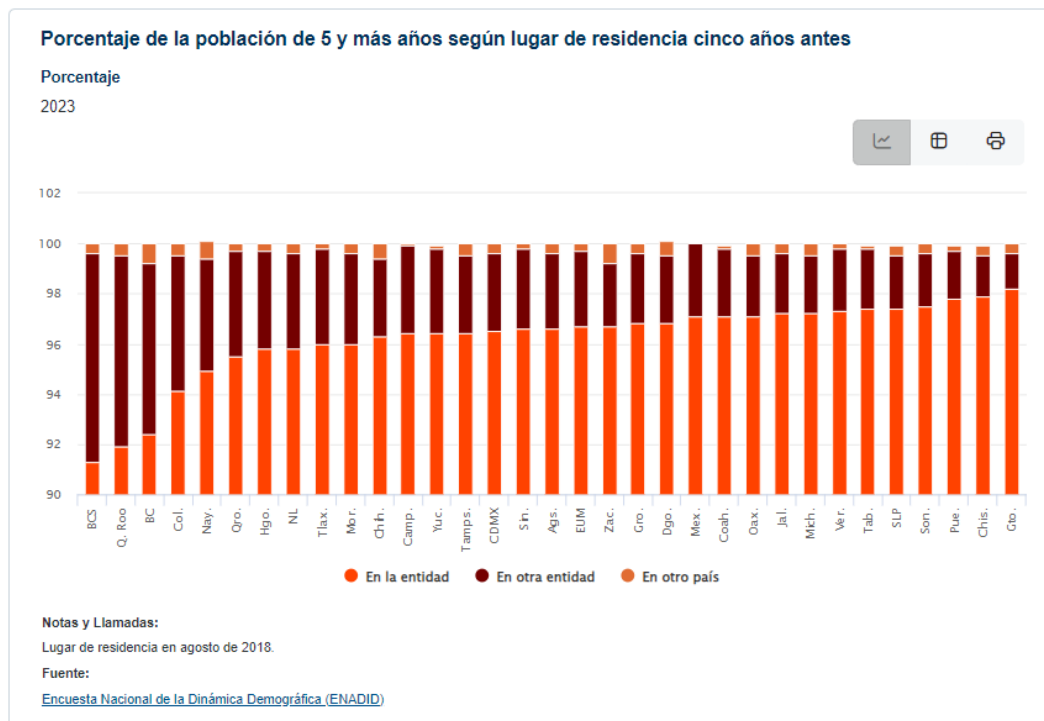
*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

[...]” (sic)

Lo anterior, derivado de que el INEGI no es competente para atender la solicitud, si bien, es el encargado de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía, es decir, el encargado de general las información estadística y geografía, también lo es que, en relación al tema de Migración⁷ genera la:

“Información sobre la población que cambio su lugar de residencia habitual desde un municipio o delegación, entidad federativa o país de origen, a otro de destino. Se incluyen indicadores relacionados con el lugar de residencia cinco años antes, con el propósito de medir el volumen y dirección de los movimientos migratorios internos, así como del exterior hacia el interior del territorio nacional. También, se incluye información para valorar los fenómenos de la migración interna acumulada o absoluta a partir del lugar de nacimiento de las personas.” (sic)

Es así como, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía genera la información de las personas que han radicado en el país y se desplazan al interior o al exterior, es decir de personas migrantes nacionales, a efecto de reforzar lo enunciado se agrega la siguiente gráfica:



⁷ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://inegi.org.mx/temas/migracion/>

Tercero, este Instituto advierte la competencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), de conformidad con el artículo 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece:

“Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde [...] [...]”

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes,” (sic)

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social⁸ específicamente a través de la Subdirección de Migrantes cuenta con el servicio de orientación, asesoría y/o canalización dirigida a *personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias.*

Entre los temas de derechos humanos que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social ofrece se encuentra:

- 1. “Identidad:** *Actas de nacimiento, CURP, Credencial para votar, Pasaportes, Constancias consulares, Trámites de regularización y estancia migratoria, Peritos traductores, Constancia de identidad para residentes en el exterior, y más.*
- 2. Familia:** *Obtención de actas de nacimiento de Estados Unidos de América y Canadá, Legalización de actas de nacimiento, Peritos traductores, Procesos de inscripción al registro civil y de doble nacionalidad, Pasaporte estadounidense, y más.*
- 3. Salud:** *Canalización a los servicios médicos de la Ciudad de México.*

⁸ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/orientacion-asesoria-canalizacion-para-personas-en-movilidad-humana-cdmx#:~:text=Para%20m%C3%A1s%20informaci%C3%B3n%2C%20comunicarse%20a,00%20a%2015%3A00%20hrs.&text=Fernando%20de%20Alva%20Ixtlilx%C3%B3chitl%20185,06800.>

- 4. Justicia:** *Canalización a la Defensoría Pública.*
- 5. Educación:** *Orientación para el acceso a la educación.*
- 6. Albergue temporal:** *Facilitación de gestión para el alojamiento temporal.”*

Además, se advierte que la SIBISO coadyuva *vinculación con programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, instancias Federales como:*

- *Instituto Nacional de Migración*
- *Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados*
- *Secretaría de Relaciones Exteriores*
- *Y Organismos Internacionales como: Organización Internacional para las Migraciones y Organizaciones de la sociedad civil.*

En consecuencia, Instituto advierte que el sujeto obligado no realizó la remisión a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ni oriento al Instituto Nacional de Migración (INM), Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), y a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), por lo que, no actuó de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto, el que se agrega:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Aristides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Esta ponencia advierte la relación que existe entre el presente recurso y los INFOCDMX/RR.IP.1996/2024, que se votó Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio por unanimidad**, por lo que es pertinente citar el estudio en su parte correspondiente:

“[...] este Instituto tuvo a bien consultar la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, misma que en su parte conducente refiere lo siguiente:

Artículo 21.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

...

b) Realización de dispositivos especiales para el control y vigilancia de concentraciones humanas en vía pública;

...

Artículo 34.- El desarrollo de la función de inteligencia y de acciones preventivas, comprende las atribuciones siguientes:

...

II. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, a efecto de orientar sus acciones;

...

Artículo 37.- La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad, comprende:

I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;

...

III. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables, y

IV. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades. ...” (Sic)

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México refiere medularmente lo siguiente:

“...

Artículo 15. Son atribuciones de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación

Policial:

...

XXX. Atender, a través de los canales de coordinación y comunicación que establezca con las instituciones u organizaciones públicas y privadas, los

conflictos y movilizaciones sociales generados en la vía pública y en aquellos que se originen en los eventos de concentración masiva en la Ciudad;

...

Artículo 37. Son atribuciones de la Dirección General de Participación Ciudadana:

I. Mantener comunicación abierta para recibir sugerencias, comentarios, quejas y solicitudes relacionadas con los servicios de seguridad ciudadana, canalizando su atención a la instancia responsable; ...” (Sic)

De la normativa en cita se extrae que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para atender temas de seguridad relativas a las concentraciones humanas en la vía pública, como avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos, así como vigilar y brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones. Asimismo, también tiene competencia para recibir sugerencias, comentarios, quejas y solicitudes relacionadas con los servicios de seguridad ciudadana.

Por tanto, se colige que contrario a lo señalado por el ente, este si tiene competencia para conocer de temas relativos a las concentraciones humanas en la vía pública, tales como los campamentos de migrantes que se han reportado y visualizado recientemente, así como de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen por ello.

Ahora bien, de la manifestación del ente recurrido se advierte que señaló como competente a la Secretaría de Gobernación. En atención a ello, de una búsqueda de información pública, este Instituto encontró la nota denominada “Cambiará COMAR a Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación”⁹, de fecha 20 de abril de 2023, misma que refiere medularmente lo siguiente:

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) informa que esta dependencia no desaparecerá, derivado de la iniciativa para impulsar la simplificación de 18 órganos desconcentrados, organismos descentralizados, fideicomisos o unidades administrativas.

Lo anterior, debido a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal a 0la Cámara de Diputados, el pasado 18 de abril, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de distintos ordenamientos.

Se plantea que dicha simplificación sea a partir de la integración o extinción y la transferencia de sus funciones a secretarías de Estado.

⁹ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/comar/prensa/cambiara-comar-a-unidad-administrativa-de-la-secretaria-de-gobernacion-342290?idiom=es>

La Comar fue informada y consultada sobre las implicaciones de su cambio a Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación, por lo que continuará con las mismas atribuciones y facultades, y seguirá manteniendo sus oficinas.

Este movimiento resultará en el fortalecimiento de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, debido al alza en el número de personas que llegan a México en busca de protección internacional.

...” (Sic)

Asimismo, de la página de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados¹⁰ se extrae lo siguiente:

“La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos.” (Sic)

Es entonces que, de la información pública disponible se extrajo que la Secretaría de Gobernación, a través la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es responsable de conducir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como gestionar acciones de asistencia desde el inicio del procedimiento con pleno respeto a los derechos humanos.

No obstante, de acuerdo con información de la Agencia de la ONU para los refugiados¹¹ los refugiados son personas que huyen de conflictos armados o persecución, mientras que los migrantes eligen trasladarse no a causa de una amenaza directa de persecución o muerte, sino principalmente para mejorar sus vidas al encontrar trabajo o por educación, reunificación familiar, o por otras razones.

Por tanto, y ante la diferencia existente entre persona refugiada y persona migrante antes expuesta, es que no le asiste completamente la razón al ente recurrido, pues la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es responsable de conducir la política en materia de refugiados y no así de migrantes y la solicitud de mérito versa sobre estos últimos.

Sin embargo, la misma Secretaría de Gobernación adscribe al Instituto Nacional de Migración, mismo que tiene por atributo la instrumentación de la política en materia migratoria bajo los principios de respeto y seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras con independencia de su situación migratoria durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, reconociéndolos como sujetos de derecho, mediante la eficiencia y eficacia de los trámites y procedimientos migratorios,

¹⁰ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/comar/que-hacemos>

¹¹ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.acnur.org/mx/noticias/historias/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto>

para contribuir a que la movilidad y migración internacional sea ordenada, segura y regular con base en el marco legal y con pleno respeto a los derechos humanos.¹² (sic)

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que la respuesta no atiende debidamente la solicitud**, en consecuencia, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

IV. Efectos.

Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que **emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:**

- Por medio de la Unidad de Transparencia, notifique y entregue a la persona recurrente le oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/SRCyPP/0117/2024, por los medios señalados para tales efectos, además, la Dirección de Participación Ciudadana deberá de pronunciarse respecto al numeral 4.
- Realizar la remisión a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y Secretaría de Gobierno, ni orientar al Instituto Nacional de Migración (INM), Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), y a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

¹² Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/inm/que-hacemos>

V. Plazos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.